Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Marina Quintero Viuda de Arias
DEMANDADO: Hernando Rincón Mejía
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00466-00
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Agréguese al expediente el escrito de contestación de la demanda suscrito por el señor Hernando Rincón Mejía, en la cual no se proponen excepciones.

Por disposición del artículo 392 CGP en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia se señala el día **8 de MARZO de 2023** a partir de las **2:00 p.m.**

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, también deberán concurrir los apoderados y las personas citadas a declarar en calidad de testigos.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- **DECRETO DE PRUEBAS:**

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda,

así: Copia de la escritura pública número 2501 de Diciembre 12 de 2007, protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Medellín, Certificado de tradición y libertad del inmueble y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a la siguiente persona: Nelson Arias Quintero.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

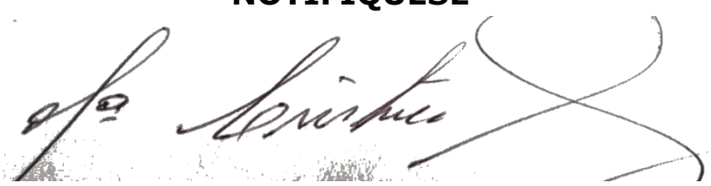

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba35fcde9af47b5882e5bdb5c57ab75f51d82b2c14821c69cd7d5b255757295**

Documento generado en 12/09/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica